

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Enero)

ANUNCIO

109

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, Eladio Cárcamo Ranedo, hijo de Vicente y Gregoria y Felix Lázaro Maleta hijo de Francisco y Felisa números 2 y 5 de dicho alistamiento; por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que los días 31 de Enero, 14 de Febrero y 7 de Marzo, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, apercibiéndoles que si en el último día no compareciesen serán declarados prófugos.

Herramélluri 15 de Enero de 1926.

El Alcalde. — Ignacio García.

ANUNCIO

105

Ignorándose el paradero de los mozos Faustino Ezquerro y de Baterno, hijo de Francisco y Benita, Felix Madurga Ezquerro de José y Victoria, Miguel Lavega San Miguel, de Antonio e Ignacia y Osmando Ezquerro Miguel, de Lino y Petra, nacidos en 15 de Enero, 21 de Mayo, 29 de Mayo y 4 de Diciembre de 1905, respectivamente, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 31 del actual y hora de las diez, a exponer lo que les convenga referente a su

inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1915 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Pradejón a 15 de Enero de 1926  
 El Alcalde. — Alberto Ezquerro

Ministerio de Hacienda

Real Decreto-ley concediendo un plazo que expirará el día 31 de Marzo de 1926, para que los propietarios de fincas rústicas o urbanas declaren los verdaderos valores en venta y renta de aquellas.

(Conclusión)

Declarada desierta la primera subasta, deberá anunciarse una segunda y última, con rebaja que podrá llegar hasta un 20 por 100 en el tipo primitivo, siempre con la condición de que el tipo resultante cubra las obligaciones que determina el párrafo siguiente.

La adjudicación podrá hacerse en segunda subasta, siempre que el adjudicatario se comprometa; a) a pagar la contribución territorial que corresponda al valor comprobado de la finca; b) a satisfacer íntegramente al expropiado la indemnización legal, incluso el precio de afección y, en su caso, las mejoras que procedan; c) a pagar, también en su caso, el premio del denunciante; d) a satisfacer los gastos del expediente y de la subasta, incluso los de la escritura.

Cuando tenga lugar la expropiación se considerarán canceladas las responsabilidades fiscales contraídas por el expropiado con relación al inmueble.

La expropiación se entenderá siempre sin perjuicio de los derechos reales constituidos sobre el inmueble, a reserva de la sanción que proceda imponer al acreedor hipotecario que infrinja lo dispuesto en el artículo 1º, apartado h), de este decreto-ley.

El remanente que resultase una vez satisfechos los gastos y abonadas las cantidades a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del párrafo cuarto de este artículo, ingresará en el Tesoro público.

Artículo 19. El expropiado tendrá derecho de retracto para recobrar la finca si el adquirente la

enajenase antes del año siguiente a la fecha en que se hubiere verificado la adjudicación. Dicho derecho se ejercerá en el plazo que determina el artículo 1524 del Código civil, y el retrayente vendrá obligado a reembolsar al enajenante el precio de la venta, mas los gastos que fija el artículo 1518 del mismo Cuerpo legal. A estos efectos, se considerarán gastos legítimos todos los impuestos por el artículo 18 de este decreto-ley.

También asistirá al expropiado el derecho de retracto cuando antes del año siguiente a la adjudicación, el adquirente del inmueble dejase de pagar dos trimestres de la contribución territorial correspondiente, o solicitase por cualquier motivo, salvo el de pérdidas total o parcial de la cosa, rebaja en la cuota.

Artículo 20. A las subastas a que se refiere el artículo 18 podrán acudir Corporaciones públicas, Sociedades y particulares.

En igualdad de pujas, se concederá preferencia a los postores en el siguiente orden: 1º. El propietario colindante, y si son varios aquel cuya finca tenga menor riqueza imponible, siempre que esta no exceda de 1.000 pesetas. 2º. Ayuntamiento en cuyo término radique la finca. 3º. Diputación de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento. 4º. Mancomunidad a que pertenezcan el Ayuntamiento o la Diputación respectivas. 5º. Indicatos agrícolas radicantes en el Municipio, si la finca es agrícola o forestal. 6º. Entidades de previsión y ahorro en igual supuesto. 7º. El resto de los postores, según el orden de petición.

Artículo 21. La acción para denunciar las ocultaciones de riqueza territorial será pública, pero se exigirá el depósito previo del 10 por 100 del importe de la contribución anual, correspondiente a la riqueza oculta. Los denunciante tendrán derecho a participar en las multas o en el aumento de valor que se compruebe, según los casos. Su cuota de participación oscilará entre un 10 y un 50 por 100 de dicho aumento, conforme a escala que fijará el Reglamento. Dicha cuota se abonará con cargo al importe de las multas impuestas cuando no se verifique la expropiación y venta del inmueble. En otro caso, se estará a lo prevenido en el artículo 18.

Cuando la ocultación dé lugar a la expropiación forzosa, el denunciante percibirá su premio en la forma que determina el artículo 18.

Artículo 22. El precio satisfecho por el adjudicatario se aplicará, en primer término, a pagar al expropiado la indemnización que le corresponde, salvo siempre el mejor derecho de tercera persona. El exceso se destinará a cubrir, por este orden, las siguientes atenciones; a) premio del denunciante, en su caso; b) gastos del expediente; c) gastos de la subasta y de la escritura.

Artículo 23. Si verificadas las primera y segunda subasta, con todos los requisitos que exige este decreto-ley, resultaren desiertas, el ocultador seguirá en la plena propiedad del inmueble, pero se verificara nueva comprobación administrativa y vendrá obligado a satisfacer la contribución por el valor obtenido en aquella, sin perjuicio, además, de las sanciones que le correspondan por la ocultación. La entidad o particular que huéiese acudido a la subasta consignando el depósito previo inexcusable, lo perderá si, hecha la adjudicación, no formalizase la escritura en el plazo que se señale. En tal supuesto, el depósito se destinará a premio del denunciante, y si hubiere remanente, después de reembolsados los restantes gastos legítimos verificados, ingresará en el Tesoro.

Artículo 24. Para atender al pago de las expropiaciones forzosas que se realicen con arreglo a este decreto-ley, se adiciona al artículo 2º del decreto-ley de Presupuestos vigente un nuevo apartado con la siguiente expresión: «Atenciones dimanantes de las expropiaciones forzosas por ocultación de riqueza territorial».

Artículo 25. El Ministerio de Hacienda dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para la aplicación de este decreto-ley.

Artículo 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto-ley.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda

José Calvo Sotelo

113

ANUNCIO

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Domingo Vaimasada hijo de Tomás e Hipolita que nació en 25 de enero de 1905; José Domingo Ramírez Nalda hijo de Graciano y Encarnación que nació en 29 de enero de 1905; Antonio Romero Cámara hijo de Telesforo y Benita que nació en 10 octubre 1905 y Andrés Sáenz García hijo de Cecilio y Marcelina que nació en 30 noviembre de 1905; se les emplaza por medio del presente para que se presenten en este Ayuntamiento por sí o por medio de apoderado a los actos de rectificación y de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas en los días 31 del actual y 7 de Marzo respectivamente, apercibidos de que sino comparecen se les formará expediente para la declaración de Prófugos.

Nalda 14 Enero 1926.

El Alcalde  
Saturnino Martínez

106

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Luis Calvo Calvo, Pedro Ortega Franco, hijo el primero de Sebastán y Sebastiana y el segundo de Máximo y Victoria que nacieron el 13 de febrero y 19 de mayo de 1905 respectivamente naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, o sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente los represente, el día treinta y uno y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Briones a 15 de enero de 1926.  
El Alcalde. — Pérez.

142

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con fecha 15 de diciembre próximo pasado, Boletín Oficial n.º 150 se insertó circular de este Gobierno que dice así:

«En armonía con lo dispuesto en el art. 167 del Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por R. O. C. de 13 de enero de 1911 para la aplicación del arxco n.º 3 de la ley de 29 de junio de 1918, encarezco a los alcaldes remitan, con toda urgencia, a la Jefatura Administrativa Militar

con los datos que se les interesan los oficios impresos que a la brevedad posible les remitirá dicha Jefatura acompañados de otros que deben llenar los vecinos.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido son muchos los alcaldes de la provincia que no han cumplido el servicio interesado en dicha circular, prevengo a los mismos la obligación inexcusable de hacerlo en el plazo máximo de ocho días apercibiéndoles con la sanción a que hubiere lugar caso de desobediencia

Logroño, 20 de enero de 1926.

El Gobernador interino,

Eduardo de Zúñiga García Izquierdo.

127

REQUISITORIA

Alejandro Ruiz Carrillo Ibañez hijo de Leonardo y de Petra natural de Oyón provincia de Alava de estado soltero domiciliado últimamente en su pueblo provincia de Alava procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del regimiento de infantería Bailén número veinticuatro Don Isaac Villar Moreno de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 16 de Enero de 1926.

El Comandante Juez Instructor

Isaac Villar

101

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Don Manuel Iraolagoitia Biesdeau accidental Juez de primera Instancia de este Partido en providencia dictada en los autos del expediente de declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador Don Andrés de la Llosa a nombre de Don Nicolás Salvarrey y Cerro, por fallecimiento de Don Alfredo Salvarrey y Cerro, se expide el presente edicto por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el último de los pueblos o periódicos oficiales. Haciendo constar que el compareciente solicita la herencia para sus hermanos Don Nicolás, Don Cuanto, Doña Ana, y Doña Blanca Salvarrey y Cerro y para la viuda del finado Doña Adela Ortiz y Carvajal, con arreglo a lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y seis y novecientos cuarenta y siete del Código Civil.

Dado en Castro Urdiales a siete de Enero de mil novecientos veintiseis.

M. de Iraolagoitia. — El Secretario, E. Rodríguez.

Imprenta de Pablo Villar

41

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alvaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 19 de Enero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Urbana

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden			IMPORTE Ptas. Cts.
		1.	2.	3.	
594	Angel Pérez	1.	2.	y 3.	13'52
596	Bonifacio Pérez	1.	2.		11'16
600	Faustino Ruiz	1.	2.	y 3.	9'48
601	Félicia Pérez	"	"		11'19
606	Gregoria Pérez	"	"		5'88
611	Juan Pérez	"	"		11'40
616	Julián Ruiz	"	"		6'63
618	Marcelo Pérez	"	"		7'59
621	Nicolás Pérez			3.	2'78
624	Petra Pérez	1.	2.	y 3.	11'40
626	Raimundo Pérez	1.		y 3.	5'66
632	Manuel Pérez	1.	2.		6'44
631	Vicente Pérez	1.			4'55
635	Manuel Puerta	1.	2.	3.	32'61
642	Victoria Royo			3.	4'68
645	Pedro Rubio	1.	2.	3.	9'27
646	Silvestre Rubio		2.	y 3.	8'60
652	Perfecto Ruiz	1.	2.		7'34
655	Antolín Sáenz		2.	3.	30'56
662	Julián Sáenz	1.	2.		4'04
664	Manuel Liborio Sáenz	"	"		5'56
665	Modesto Sáenz	1.	2.	3.	5'58
668	Manuel Salvado		2.		5'75
672	José María Luna		2.		2'40
674	Jenaro Soldevilla	1.	2.	3.	6'65
676	Alejo Soldevilla	1.			2'40
679	Agustín Valoria	1.	2.	3.	12'72
680	Roque Valoria	"	"		15'72
688	Eusebio Varea	"	"		8'34
696	Manuel Varea	"	"		6'22
692	Pablo Varea	"	"		8'57

INDUSTRIAL

3	Belino González	1.	2.	3.	158'04
4	Victor Salas	"	"		158'04
6	Jesús Cuevas	"	"		26'70
7	Eugenio García	"	"		26'70
8	Manuel Lasanta	"	"		26'70
9	Mateo Miguel	"	"		17'10
10	Eugenio García	"	"		21'36
11	Narciso Martínez	"	"		21'36
12	Fernando Eguizábal	"	"		21'36
15	Domingo Calleja			3.	9'14
18	Luciano Hernández	1.	2.	3.	62'31
19	Santiago Abad	"	"		42'27
20	Manuel Salvado	"	"		42'27
25	Julián Merino	2.			6'41

INDUSTRIAL-ACCIDENTAL

36	Augusto Colis	2.			22'55
2	Manuel Salvado		3.		7'92

(Continuará)

138

Matute

Aceptada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 10 del actual, la propuesta de transferencia de crédito importante de cien pesetas, del artículo 1.º al artículo 3.º del capítulo 11.º del Presupuesto ordinario de este año, para la construcción de un puente de cemento en el sitio la "Concepción", formulado por la Comisión permanente, queda el expediente a que se refiere la transferencia, expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Matute, 16 de Enero de 1926

El Alcalde,  
Jesús Hernáez

91

EDICTO

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Julia Moreno, José Yrazola, Julia o Francisca Yrazola, Teodoro Las Heras y a una chica de ojo vizco de la calle de Herrerías junto a una pescadería que hace esquina y vende verduras, cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa número 92—1925 por estafa de botellas de legía marca el Loro a Pedro Guzmán contra Santiago Navarro y otros aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 12 de enero de 1926.

El Juez de Instrucción  
José Usera

72

EDICTO

Don Deogracias Nájera González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminado por la junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo al R. D. del 11 de Septiembre 1918 para el año económico de 1925-1926 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles.

Durante cuyo plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Manjarrés a 11 de Enero de 1926

El Alcalde,  
Deogracias Nájera

106

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Foustino Tojal Marín hijo de Nemesio y de Anastasia que nació en esta villa el 15 de febrero de 1905; Julio Ruiz García hijo de Vicente y de María Paz nacido el 7 de octubre de 1905; Emeterio Campañón Pérez hijo de Bernardo y de Modesta nacido el 29 de Agosto de 1905 y Lázaro Lázaro Martínez hijo de Simón y de Evarista que nació el 11 de Marzo de 1905 naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, y sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependen, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día treinta y uno del actual y hora de las once, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

San Vicente a 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,  
Modesto Bengoa

39

ANUNCIO JUDICIAL

Don Felix Ibarra Delgado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico; Que en el Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Hilario Narro Terroba por tenencia ilícita de armas ha recaído Sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así.— Fallo.— Que debo de condenar y condeno al sumariado Don Hilario Narro Terroba en su rebeldía, a la multa de cinco pesetas más las costas de este Juicio, y si resultase insolvente a razón de un día de arresto por cada cinco pesetas.

Ignorándose el paradero del mismo, se le notifica por medio del presente.

Villamediana de Iregua a 31 de Diciembre de 1925.  
Felix Ibarra  
Vº. Bº. — El Juez municipal—  
Celestino García.

104

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento acordó la transferencia de crédito de en Capítulo a otros varios del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, importando dicha transferencia la cantidad de 3890 pesetas, sin que por ello queden indotados los servicios.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser libremente examinado durante el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Badarán, 13 de Enero de 1926.

El Alcalde,  
Tomás Torrecilla

136

ANUNCIO

Por defunción del que la desempeñaba y mientras se anuncia la vacante en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la cual ha de proveerse interinamente en persona hábil que pertenezca al Cuerpo de Secretarios.

Los que se crean con derecho, lo solicitarán por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el día de la fecha Briones 18 de enero de 1926.

El Alcalde  
Tomás Pérez

74

ANUNCIO

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo de los ingresos de este Ayuntamiento con el haber del 5 por 100 y los recargos de instrucción en el procedimiento ejecutivo haciendo presente que hay muchos atrasos de repartos anteriores y en el presente se cree suceda otro tanto por ser dos repartos los que hay que cobrar.

Calbarruli 12 de Enero de 1926.

El Alcalde  
Victoriano Sandoval

124

ANUNCIO

Por dimisión del propietario que la desempeñaba se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Médico de este partido, compuesto de este Ayuntamiento de Muro de Aguas con su aldea Ambas Aguas, y la de Villarroya y Turruncún, con la dotación anual de 6.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los que corresponden 1.650 pesetas por Titular e Inspección de Sanidad, satisfechas proporcionalmente por los tres Ayuntamientos, y el resto de 4.850 pesetas por la asistencia a los pudientes, de que también hay Junta responsable.

Los aspirantes dirigirán a esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en el término de 30 días.

Muro de Aguas 11 de Enero de 1926.

El Alcalde  
Agapito Rodríguez  
Vº. Bº. El Inspector provincial de Sanidad.  
Dr. Cañadas Bueno.

143

CIRCULAR

Habiéndose presentado la perineumoría escudativa, en el ganado bovino de esta Capital, enfermedad muy contagiosa para dicho ganado y que ocasiona gran mortandad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto de-

clarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, siendo actualmente, esta zona, la Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 20 de Enero de 1922  
El Gobernador interino  
Eduardo Zúñiga Izquierdo

Ministerio de la Gobernación

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan, a los efectos de tener un Secretario común.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Corral de Ayllón con Riagno de San Badtolomé y Treviana con San Millán de Yécora, pertenecientes a las provincias de Segovia y Logroño.

Dado en Palacio a veintidós de diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación  
Severiano Martínez Anido

132

ANUNCIO

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio sobre Guardería Rural y la de para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio para el año 1925-26, se exponen al público por quince días a sus efectos.

Jimileo, a 17 de Enero de 1926.

El Alcalde,  
Julián Arguelo

146

Cédula de citación

El Señor don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido cumplimentando carta orden de la superioridad, dimanante de sumario sobre hurto, contra Pablo Solo Muro, ha dispuesto se cite a los testigos Tomás Soto, Juan Díez y Benito Blanco, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial el día veintidós del actual a las once de la mañana para declarar en juicio oral de expresada causa, bajo aperebimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario cito por medio de la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, a los testigos Tomás Soto; Juan Díez y Benito Blanco, para que a las once de la mañana del día veintidós del actual comparezcan ante esta Audiencia Provincial a declarar en juicio oral en la causa sobre hurto contra Pablo Solo Muro, aperebidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño a diez y ocho de enero de 1926.  
Jesús Meirán

# Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Baños de Río Tobía

AÑO DE 1926

*Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
			Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
<i>Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes</i>						
<b>CONCEJALES</b>						
1	Antonio Tobías Ortiz	Baños de Río Tobía				
2	Vicente Murillo Llorente	id.				
3	Encas Alesanco Medrano	id.				
4	Braulio Garnica González	id.				
5	Valentin Merino Barahona	id.				
6	Ciriaco Olalla Cañas	id.				
7	Victor Martínez Ortiz	id.				
8	Eleuterio Martínez Campo	id.				
9	Lino Uruñuela Campo	id.				
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>						
1	Pedro Loza Tobías	id.	142'15	964'50		1106'65
2	José Martínez Campo	id.	211'95	892'50		1104'45
3	Gerardo Sobron Martínez	id.	210'73	892'50		1103'23
4	Miguel Bobadilla Samaniego	id.	1079'30			1079'30
5	Matías Loza Tobías	id.	157'18	892'50		1049'68
6	Pedro Ortiz Olave	id.	144'01	892'50		1036'51
7	Pedro Uruñuela Campo	id.	107'41	892'50		999'91
8	Pedro Somalo Azofra	id.	104'04	892'50		996'54
9	Venancio Martínez Campo	id.	97'48	892'50		989'98
10	Juan Manuel Martínez Francia	id.	58'07	892'50		950'57
11	Pedro Martínez Campo	id.	40'14	892'50		932'64
12	Eusebio Sáenz Santa María	id.	15'79	892'50		908'29
13	Aurelio Garnica Bobadilla	id.	770'16			770'16
14	Eulogio Alonso Martínez	id.	371'70			371'70
15	Feliciano Martínez Ortiz	id.	333'06			333'06
16	Angel Altuzana Villar	id.	71	306'00		306'71
17	Eugenio Ortiz Martínez	id.	223'83			223'83
18	Valentín García Ortiz	id.	213'95			213'95
19	Eusebio Bobadilla Navaridas	id.	198'43			198'43
20	Gerardo Alonso Grijalba	id.	182'79			182'79
21	Daniel Sancha Somalo	id.	78'24	72'00		150'24
22	Faustino Loza Tobías	id.	77'58	72'00		149'58
23	Pablo Velasco Antorán	id.	68'88	72'00		140'88
24	Eugenio Martínez Fernandez	id.	137'36			137'36
25	Narciso Olave Martínez	id.	133'27			133'27
26	Angel Lobato Martínez	id.	130'90			130'90
27	Pedro Fernández Olazábal	id.	129'99			129'99
28	Demetrio Loza Tobías	id.	119'20			119'20
29	Vitores Somalo y Somalo	id.	105'92			105'92
30	Manuel Ortiz Olave	id.	99'80			99'80
31	Pedro Pérez Gü	id.	18'04	72'00		90'04
32	Juan Sobrón Somalo	id.	48'67	31,50		80'17
33	Remigio Zangronis Espiga	id.	77'39			77'39
34	Faustino Zangronis Espiga	id.	76'33			76'33
35	Felipe Somalo Marquina	id.	75'85			75'85
36	Ignacio Bobadilla Samaniego	id.		72'00		72'00

*En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 25 de la expresada ley.*

*En Baños de Río Tobía a 1 de Enero de 1926*

El Alcalde,  
**Antonio Tobías**

El Secretario,  
**Aurelio Gubía**